

FUNCIONES Y COMPETENCIAS PROFESIONALES DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

FUNCTIONS AND PROFESSIONAL SKILLS OF THE EDUCATIONAL INSPECTION

Concha Vidorreta

Inspectora de Educación emérita. Doctora en Ciencias de la Educación.

Resumen

Este artículo describe, en su primera parte, la evolución de las funciones de la Inspección de Educación, desde su creación en 1849 hasta 2024, es decir, a lo largo de sus 175 años de existencia.

En la segunda, se enumeran y justifican las competencias profesionales (técnicas y transversales) en relación con las funciones de la Inspección de Educación, a partir de las emergentes competencias profesionales que contempla el borrador de Real Decreto (RD) sobre la Inspección de Educación, que está elaborando el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para sustituir al vigente RD 2193/1995, de 28 de diciembre.

Se sugiere, además, el avance de las competencias profesionales dentro del desarrollo profesional de los inspectores, a través de la propuesta de Jesús Manso en el XXIII Encuentro Nacional de Inspectores de Educación (Granada, octubre, 2023).

Por último, se plantean unos puntos de reflexión para el avance y mejora de la práctica profesional de los inspectores de educación.

Palabras clave: *Funciones, competencias profesionales, desarrollo profesional, inspección educativa, inspección de educación primaria, historia de la inspección de educación.*

Abstract

This article describes, in its first part, the evolution of the functions of the Education Inspectorate, from its creation in 1849 to 2024, that is, throughout its 175 years of existence.

In the second, the professional competencies (technical and transversal) are listed and justified in relation to the functions of the Education Inspection, based on the emerging professional competencies contemplated in the draft Royal Decree (RD) on the Education Inspection, which is being prepared. the Ministry of Education, Vocational Training and Sports to replace the current RD 2193/1995, of December 28.

The advancement of professional competencies within the professional development of inspectors is also suggested, through the proposal of Jesús Manso at the XXIII National Meeting of Education Inspectors (Granada, October, 2023).

Finally, some points of reflection are raised for the advancement and improvement of the professional practice of education inspectors.

Keywords: *Functions, professional competencies, professional development, educational inspection, primary education inspection, history of education inspection.*

1. INTRODUCCIÓN

En este trabajo se desarrolla la evolución de las funciones de la Inspección Educativa y su relación con las emergentes competencias profesionales, presentes en el borrador de Real Decreto (RD) que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes está redactando para sustituir al vigente RD 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación (CIE). En este borrador han participado las asociaciones de inspectores ADIDE e ISNOVAE, el sindicato USIE y otros profesionales.

La Inspección que se crea en 1849 es la de primaria; para la de enseñanza media y formación profesional habrá que esperar a la segunda mitad del siglo XX. Por ello, hay una preeminencia de la inspección de educación primaria, denominada, sucesivamente: Inspección de instrucción primaria (Real Decreto de 30 marzo de 1849,), Inspección de primera enseñanza (Ley de instrucción pública de 1857, denominada Ley Moyano), Inspección profesional de primera enseñanza (Real Decreto de 2 diciembre 1932), Inspección profesional de enseñanza primaria (Ley 1945 de enseñanza primaria), Inspección de educación básica del Estado (Real Decreto 1296/1980, de 19 de mayo), función inspectora (Ley 30 de 1984, de medidas para la reforma de la Función Pública), Inspección de Educación (LOPEGCE, 1995).

Una profesión tan sedimentada como la de los inspectores de educación no ha permanecido estancada, sin adaptarse ni evolucionar según tiempos y circunstancias vividos a lo largo de su trayectoria, que ha venido marcada fundamentalmente por tres factores interdependientes:

1) La evolución del sistema político de España. Con los vaivenes del siglo XIX, paso de la monarquía a la segunda república al final del primer

tercio del siglo XX, después a la dictadura y de esta a la instauración de la democracia en 1978, con una monarquía parlamentaria, que continúa en el siglo XXI.

2) La evolución y reformas del subsistema educativo. Desde la creación de un sistema educativo público para los saberes básicos -leer, escribir, contar- con la Ley Moyano de 1857, hasta la importante reforma de la Ley General de Educación (LGE, 1970) un siglo después, y las no menos importantes de las posteriores leyes, especialmente la vigente de 2020, modificando la Ley Orgánica de Educación (LOE, 2006).

3) Los avances científicos y tecnológicos. De manera concisa, podemos imaginar lo que ha supuesto en la profesión inspectora, **la evolución de los medios de transporte**, habiendo pasado del acceso a las escuelas andando o a lomos de caballerías o en carros de tracción animal al acceso actual con vehículos de motor y eléctricos; **los avances en la medicina y en la industrialización, que llevó el éxodo** de la población rural **a las ciudades**, que han influido en las tareas inspectoras a través de la escolarización, las construcciones escolares y la organización de los centros escolares, o **la evolución de los inventos tecnológicos** relacionados, primero, con el libro escolar, después con los medios audiovisuales y, en el momento actual, con la digitalización y los retos de la inteligencia artificial.

Para el desarrollo de este trabajo, he partido, por un lado, de las funciones que se han ido asignando a la Inspección a lo largo de sus 175 años de andadura (1849-2024). Y, por otro lado, para la aproximación a las competencias profesionales de la Inspección, el principal punto de referencia ha sido el borrador de Real Decreto de Inspección de educación (versión enero 2024) y, también, los Planes Generales de Actuación de la Inspección. El tratamiento de las competencias profesionales de los inspectores está aterrizando en nuestro escenario profesional, de ahí la

reflexión que se realizó en el XXIII Encuentro Nacional de Inspectores de Educación, celebrado en Granada en octubre de 2024 y en este artículo.

Se van a considerar los siguientes apartados o bloques:

- La **diferenciación** de conceptos próximos: función, atribución, capacidad, competencia, competencias clave y competencia profesional.
- La evolución de las **funciones asignadas** a la Inspección de educación.
- Una **propuesta de las competencias profesionales** exigibles en la formación y desempeño de la función inspectora.

2. DIFERENCIANDO CONCEPTOS PRÓXIMOS: FUNCIÓN, ATRIBUCIÓN, CAPACIDAD, COMPETENCIA

Conocemos bien a qué se refieren las **funciones y atribuciones** establecidas, puesto que estamos habituados a leerlas en los diferentes textos legales y a debatir sobre ellas. El término **competencia** nos ha llegado al ámbito educativo a través de los currículos de formación profesional y, especialmente, desde 2006, formando parte de las competencias clave, como un elemento de los currículos de las enseñanzas no universitarias, de acuerdo con la *Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo* de la Unión Europea de 18 de diciembre de 2006 y, más tarde, la *Recomendación del Consejo de 22 de mayo de 2018*, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente. El término **capacidad** ha estado casi siempre presente, pero es necesario, ahora, diferenciar lo que es ser capaz y lo que es ser competente.

Función. La Real Academia Española (RAE) define la función como **tarea** que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas. Es, pues, el conjunto de tareas y actividades asignadas y necesarias para desempeñar un determinado puesto de trabajo. En nuestro caso: controlar, asesorar, evaluar.

Atribución. Según la RAE, es la **facultad o poder** que corresponde a cada parte de una organización pública o privada. En nuestro caso, son los poderes dados, los instrumentos que los textos legales otorgan a la Inspección para ejercer sus funciones. Así, para realizar la función de controlar/evaluar/asesorar, los inspectores pueden conocer, supervisar y observar todas las actividades del centro; examinar y comprobar la documentación o ser considerados como autoridad pública.

Capacidad. Tener capacidad es ser **capaz de hacer** algo, es tener los conocimientos, destrezas y actitudes de manera integrada que hacen apto a un individuo para realizar una actividad. Ser capaz es tener una potencialidad (como consecuencia de su formación, entrenamiento, actitud...) para la acción.

Competencia. Es tener capacidad (conocimientos, destrezas, actitudes) pero, además, aplicar, **movilizar** con garantías de éxito los saberes y cualidades a situaciones concretas y contextualizadas. Según una de las **acepciones de la RAE**, la más cercana a este concepto, es la «pericia, aptitud o idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado». En el ámbito de la Formación Profesional, se define la competencia profesional como «el conjunto de conocimientos y destrezas que permiten el ejercicio de la actividad profesional conforme a las exigencias de la producción y el empleo» (Ley Orgánica 3 de 2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, artículo 2, punto 5).

Al intentar ejemplificar la diferencia entre estos dos términos, capacidad y competencia, visualizo los conceptos de energía potencial y energía cinética, propios de la Física. La energía potencial (capacidad) es la energía del objeto que hace posible que se pueda mover. La energía cinética (competencia) es el objeto en movimiento. La capacidad es la potencialidad de hacer algo, mientras que la competencia implica una acción que, además, se evidencia exitosa en una tarea o campo profesional.

Hay otra acepción del término *competencia*, que es diferente a la anterior. Se da en los textos legales, cuando se citan las **competencias de un órgano o institución** y que vienen a expresar lo que ese órgano o institución «puede» hacer, en lo que es competente y responsable, su marco de actuación, diferenciándolo de lo que pueden hacer otros órganos de la misma institución. Es un concepto más cercano a la capacidad y la función (función, **lo que debe y tiene** que hacer legalmente; capacidad, **lo que puede** hacer legalmente, no otra cosa). Según la RAE, la acepción de competencia en estos textos legales sería «ámbito legal de atribuciones que corresponden a una entidad pública o a una autoridad judicial o administrativa».

Competencias clave. Según las definiciones dadas en los reales decretos de enseñanzas mínimas, que desarrollan la LOMLOE (2020), son «desempeños que se consideran **imprescindibles** para que el alumnado **pueda progresar con garantías de éxito** en su itinerario formativo, y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales».

Teniendo en cuenta la diferenciación de los términos anteriores, vamos a definir lo que en este trabajo se entiende como competencia profesional.

Competencia profesional. Después del análisis y reflexión en torno a los constructos teóricos que sobre la competencia profesional han realizado autores como Veliz (2016), Bunk (1994), Echevarría (2002), González y Wagenaar (2003), González Maura (2006) y Soler Fierrez (2015), la definición que se propone en este trabajo es:

Tener competencia profesional es **movilizar** el repertorio de saberes, destrezas y actitudes que el profesional posee, utilizándolos en una situación y **contexto** determinados, aplicando los precisos y adecuados, en un **proceso dinámico** que, a su vez, va construyendo la competencia.

Se construye en la medida en que se usa en situaciones y contextos diferentes, convirtiéndose al mismo tiempo en un factor de flexibilidad, de adaptación y de aprendizaje continuo en el desarrollo de la profesión, pudiéndose adquirir y seguir enriqueciéndose a lo largo de toda la vida.

Como indica González Maura, sobre la formación de las competencias profesionales (2006):

La concepción del desarrollo profesional como proceso de formación permanente de la persona en un contexto histórico social determinado, nos permite comprender cómo la competencia profesional se construye y se desarrolla de forma gradual y continua durante el proceso de formación y posterior desempeño del sujeto en la profesión y lo conduce a una actuación profesional autónoma, ética, responsable y eficiente (p. 184).

Hechas las aclaraciones, se pasa a las funciones de los inspectores.

3. EVOLUCIÓN DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A LOS INSPECTORES (1849-2024)

La Inspección es una institución con 175 años de vida, sin contar los valiosos antecedentes que tuvo en los visitadores, veedores y otras figuras que ejercieron el control de las escuelas, de manera temporal y puntual, frecuentemente sin una formación específica, bajo instancias reales, eclesiásticas o gremiales (López del Castillo, 2013; Montero, 2020; Soler, 1995).

Desde su creación, en 1849, los textos legales (leyes, decretos, órdenes, resoluciones o instrucciones) han ido fijando sus funciones, las tareas que tenía que llevar a cabo. Los periodos temporales que podemos considerar en este devenir son:

1) Los inicios de la Inspección (1849-1900). Se crea la institución de los inspectores de instrucción primaria con el Real Decreto de 30

de marzo de 1849 y se refrenda con la Ley de instrucción pública de 1857 (ley Moyano). En este periodo, se construye la profesión, documentada tanto para las inspectoras (López del Castillo, 2003) como para los inspectores (Alcalá, 2015; Jiménez Eguizábal, 2001).

Esta construcción de la profesión coincide con la de la educación pública. Así lo expresan Pérez Jiménez y García Ballesteros (2022):

La relación (...) entre Inspección y educación pública es genética y umbilical, la primera no sólo nació con la segunda, sino para la misma, para implantarla en primer lugar, y para defender, después, sus virtudes y beneficios sociales y culturales. En definitiva, para ser garante de la educación como derecho (p. 7).

2. El primer tercio del siglo XX (1900-1936/1939). Se ordena y hace realidad la selección de los inspectores por oposición (1907) y se crea la Inspección femenina (1913). Se promulgan dos importantes decretos que regulan la organización de la Inspección: el de Altamira en 1913 y el de la Segunda República en 1932. Representan el desarrollo y la consolidación de la profesión inspectora.

3. La dictadura de Franco (1939-1978). Por un lado, se produce una depuración de inspectores muy valiosos, y por otro, la regulación y funcionamiento de la Inspección en una sociedad impregnada del ideario franquista, con avances significativos hacia el final del periodo en la escolarización y modernización de la educación, recogidos en la Ley General de Educación de 1970. Significativo es el Decreto de 23 de noviembre de 1967, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria del Estado, quedando derogado el Decreto de la Segunda República de 1932 de

la Inspección Profesional de primera enseñanza, que había permanecido vigente hasta este momento.

4. La instauración de la democracia (1978-2000). Es un periodo convulso para la Inspección, en el que se pasa de la permanencia en la profesión, conseguida en el primer tercio del siglo XX, a la temporalidad (Ley 30 de 1984, de 2 de agosto), que retrotrajo la Inspección al siglo XIX y, más tarde, en 1995, recuperó la sensatez con la creación del Cuerpo de Inspectores de Educación (CIE). Se termina este periodo con el cierre de las transferencias educativas plenas a las CCAA en el año 2000, en el que se asientan las actuales funciones de la Inspección.

5. La Inspección de las autonomías y la «guerra» de las leyes educativas (2000-2024). Con las transferencias plenas en educación, los servicios de Inspección pasan de uno a dieciocho (17 Comunidades Autónomas y el territorio MEFD -Ceuta, Melilla, Exterior). Por otro lado, dejando aparte la LODE (1985) y la LOGSE (1990) -la primera continúa vigente y afecta a la libertad de enseñanza-, a partir de 2000, se promulga una ley educativa tras otra, cada vez que cambia el signo político del gobierno de España (LOCE en 2002, LOE en 2006, LOMCE en 2013 y LOMLOE en 2020). En estas leyes, las funciones de Inspección permanecen sin variación sustancial, si bien en 2020 se acentúan las **funciones evaluadora** de los centros **y evaluadora y orientadora** de la función directiva.

Para analizar las funciones desempeñadas en cada uno de estos periodos, las agrupamos en los siguientes apartados:

- 3.1. Las funciones de vigilancia y control.
- 3.2. La función de evaluación.
- 3.3. Las funciones de asesoramiento y de orientación.

3.4. Las funciones administrativas y de gestión.

Se consideran, además:

- 3.5. Las funciones de formación de directivos y del profesorado, que acompañaron a la Inspección desde sus inicios hasta la promulgación de la LOGSE en 1990.

3.1. Las funciones de vigilancia y control

La Inspección se crea al servicio del Gobierno, para la vigilancia y custodia de las escuelas, maestros y todo lo relacionado con la instrucción primaria (Ley Moyano la denominará primera enseñanza). Su razón de ser es la función de vigilancia y control. Así se expresa en el Real Decreto de 30 de marzo de 1849, de creación de la institución de los inspectores:

(...) si el Gobierno vigila, si tiene los medios de saber las faltas para aplicar la enmienda o el castigo, si mantiene en continua alarma a cuantos deben servirle y ayudarle, desaparece la inercia, nace la actividad, la emulación y se entra en una senda de progresivas mejoras que al cabo paran en la perfección apetecida, o se acercan a ella por lo menos. La creación de los Inspectores que han pedido la mayor parte de las provincias dará la vida a la instrucción primaria y será uno de los medios que más contribuyan a mejorar la educación del pueblo (preámbulo, párrafo undécimo).

En consonancia, el Real Decreto de 20 de mayo de 1849, que regula el primer Reglamento de la Inspección, establece entre las competencias de la Inspección provincial: «2º. Vigilar sobre el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones vigentes relativas a la instrucción primaria, excitando el celo de las autoridades, denunciando las faltas y abusos, y haciendo a quien corresponda las oportunas reclamaciones» (art. 18).

Ramírez Aisa (2023) es rotundo al afirmar que la Inspección de Educación se concibe como fiscalizadora, pues: «(...) los inspectores son el ojo público, no solo juzgan la licitud de las acciones de los maestros, sino que su atención al incumplimiento de la norma sirve como coacción y autodefensa de la Administración, a fin de evitar perturbaciones en su funcionamiento» (pp. 3-4).

Esta vigilancia y control están presentes a lo largo de todas las reglamentaciones de la Inspección, en todos los periodos identificados al comienzo de este epígrafe, a través de una particular expresión, «velar por el cumplimiento de las leyes» (Real Decreto de 1913 de Altamira, Decreto de 1932 de la Segunda República y leyes educativas posteriores -LGE, LOGSE, LOE, LOMLOE), compatible con otras, como:

Cumplir y hacer cumplir, como delegado de la Autoridad superior, las disposiciones legales relativas a la enseñanza (Ley de enseñanza primaria, 1945).

Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre (...) (Enseñanza Media: Decretos 5 de mayo de 1954 y 898 de 1963).

La vigilancia y control alcanza su modernidad con el término de «supervisión», que el Decreto 2915 de 1967, de 23 de noviembre, incluye entre sus funciones, si bien unida a la dirección técnica y la orientación pedagógica:

Ejercer las tareas de **supervisión, dirección técnica y orientación pedagógica** de la enseñanza y de los servicios escolares en el ámbito de la jurisdicción correspondiente a sus distintos grados jerárquicos, respetando y fomentando el espíritu de iniciativa de Directores y Maestros en su actividad docente (Decreto 2915 de 1967, art. 2.2).

Supervisar es un término cercano, si no similar, a inspección y control. Según el diccionario de la RAE (1992), supervisar es «Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros», y según el Diccionario de uso del

español de María Moliner (1991, editorial Gredos, tomo II), «Ejercer la vigilancia o inspección general o superior de una cosa». Hay que añadir que el control de la supervisión no es un control ciego, sino que tiene una dirección que es la mejora y optimización de la enseñanza y de la escuela, como muy bien argumenta Casanova (1993, pp. 173-174).

El Libro Blanco de la LOGSE (1989) indica que «La supervisión escolar constituye un mecanismo de control externo, que a lo largo de la historia no siempre ha sido desarrollado por agentes vinculados a los propios sistemas educativos» (p. 217).

Finalmente, en relación con el concepto de supervisión escolar, hay que citar las concepciones de Soler Fierrez (1994) y Casanova (2015). El primero justifica en su tesis doctoral la supervisión como ciencia educativa que tiene como objeto de estudio el sistema escolar en su conjunto y como meta principal la optimización del rendimiento de las instituciones creadas con fines educativos. La segunda identifica como sinónimos inspección y supervisión, citando como funciones de la supervisión, las de informar, asesorar, mediar, controlar y evaluar.

3.2. La función de evaluación

La función de vigilancia y control se extiende a la de evaluación a partir de la Ley General de Educación (1970), al final del tercer periodo considerado en la evolución de la institución de los inspectores, la Dictadura, coincidente con la emergencia de la evaluación educacional promovida por Tyler en los años cincuenta. Así expresa esta función la LGE:

Evaluar el funcionamiento de los centros docentes y profesores de su zona respectiva o de la especialidad a su cargo en colaboración con los Institutos de Ciencias de la Educación. A tal efecto tendrá en cuenta la actividad orientadora y de inspección interna que, en su caso, puedan establecer para sus centros las entidades promotoras» (art. 142. Uno, d).

Mientras que la función de «velar» es propia de la Inspección, la de «evaluar» se le asigna, no exclusivamente, sino en colaboración y participación con otros (primero, con los Institutos de Ciencias de la Educación, en la LGE y Decreto 664 de 1973, de 22 de marzo, sobre funciones del Servicio de Inspección Técnica de Educación; después, en el resto de las leyes educativas (LOGSE, LOPEGCE, LOCE, LOE, LOMCE y LOMLOE), participando con otras instituciones.

Además, en la última ley, la LOMLOE, se incluye la evaluación, dentro de la tríada «supervisar, evaluar y controlar».

El **control** supone verificar, conformar, comprobar la veracidad o exactitud de algo, que se está realizando aquello o que debe realizarse, generalmente fijado por la norma y, también, según lo planificado o programado por la institución (se cumple o no se cumple). Es tener información sobre si se están produciendo los hechos según lo previsto.

La **evaluación** supone emitir un juicio de valor al comparar los datos que se recogen de una realidad con un criterio de valor establecido (es bueno/no es bueno; es adecuado/no es adecuado).

No solo hay que **verificar** que los hechos educativos se producen como deben producirse, de acuerdo con la normativa y con lo planificado, sino que, además, hay que **evaluar**, emitir un juicio valorativo sobre si esos hechos son los adecuados y pertinentes para los fines educativos que se persiguen. Y ha de hacerse con una metodología e instrumentos que den validez y fiabilidad a los resultados de la evaluación.

Normalmente, en la visita a un centro, el control se está realizando en todo momento, mientras que la evaluación se aplica en momentos puntuales, pues requiere una recogida de datos sistemática y rigurosa, con instrumentos válidos y fiables, una formulación de criterios de valor con los que se compararán los datos recogidos y una valoración resultante de esa comparación, que irá acompañada de una propuesta de mejora de la

situación u objeto evaluados. Esto se realiza, por ejemplo, cuando se persigue evaluar el rendimiento de los alumnos, el buen o adecuado funcionamiento de los equipos docentes o de los departamentos, la función directiva, o cualquier otra situación objeto de evaluación.

En la LOMLOE (2020), la función de evaluación de los inspectores se ha intensificado y realzado, al realizar las siguientes modificaciones de la LOE (2006):

Art. 151 LOE. Se ha añadido «evaluar» a las de «supervisar» y «controlar» en la función: «a) Supervisar, **evaluar** y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los proyectos y programas que desarrollen, con respeto al marco de autonomía que ampara la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo».

Art. 146.2 LOE. Se ha incorporado el siguiente texto: «La evaluación de la función directiva de centros, servicios y programas será realizada por el cuerpo de inspectores de educación y formará parte de sus competencias».

No obstante, en los Planes generales de las Administraciones educativas se incluyen, fundamentalmente, funciones supervisoras, de control y asesoras, siendo mucho menos frecuentes las de evaluación. Un ejemplo de inclusión de estas funciones es el del Plan General de Actuación de la Comunidad Autónoma de Andalucía¹ (2023-2027), en el que se puede observar cómo funciones de supervisión/control/asesoramiento y de evaluación se diversifican en sus dos actuaciones prioritarias:

- **Supervisión y asesoramiento** de centros docentes, servicios, programas y actividades del sistema educativo de acuerdo con los tiempos escolares.

¹ Orden de 26 de julio de 2023, por la que se establece el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el periodo 2023-2027. Artículo 9, punto 5.

- **Evaluación y seguimiento** de una muestra de centros docentes, servicios, programas y actividades del sistema educativo.

Nótese cómo se une la supervisión y el asesoramiento, que nos sirve para seguir indagando en el tercer grupo de funciones.

3.3. Funciones de asesoramiento y orientación

En 1849, se crea la Inspección con dedicación permanente y no como comisionados eventuales o temporales, tal como había sido anteriormente; pero no se indica que se tenga derecho al cargo ni a la inamovilidad de su destino. La selección no es por oposición y, aunque se aplicaron criterios de publicidad y méritos, los nombramientos no estuvieron exentos de los vaivenes de la política española a lo largo del siglo XIX, entre gobiernos conservadores y liberales.

A pesar de ello, la selección discrecional de los primeros inspectores (49, uno por provincia) fue exitosa para el sistema educativo, ya que se eligieron personas con formación² y madurez intelectual y humana, la mayoría de ellos directores y maestros de Escuelas Normales. Estos inspectores del siglo XIX construyeron la profesión, de modo que la vigilancia prescrita en la norma se impregnó de intencionalidad pedagógica, como así lo expresa Jiménez Eguizábal (2001):

[...] desde la óptica de los propios informes de las visitas de inspección, se proyecta a finales de siglo una intencionalidad pedagógica en la función inspectora, que resulta corroborada y reflejada en los mismos libros de correspondencia de las escuelas. En la frontera finisecular, las iniciales preocupaciones por el

² A los inspectores designados se les exigió una formación superior y una experiencia acreditada: debían haber cursado tres años en la Escuela Central o en cualquiera de las Escuelas Normales Superiores y haber ejercido cinco años como mínimo el magisterio. En la Escuela Central, los nuevos inspectores se habían empapado de las ideas de Pablo Montesino sobre la instrucción pública, ya que fue su primer director y siguió siéndolo hasta su muerte (1839-1849).

cumplimiento de las ordenanzas y la fiscalización de actividades se han transformado en orientaciones didácticas y organizativas (p. 399).

A este respecto, Alcalá (2015) en su tesis doctoral relata las instrucciones de un inspector a una maestra en 1861 y realiza el comentario siguiente:

Todas las mejoras que se propusieron fueron de tipo didáctico, señalando con claridad los métodos que debía utilizar y las asignaturas a las que más esfuerzo debía dedicar. Una muestra significativa de esto es que, en la visita, el propio inspector le hizo a la maestra una demostración de cómo utilizar distintos métodos para enseñar a las alumnas a leer, escribir y contar (p. 390).

Y no es de extrañar esta conducta, ya que Alcalá expresa su razón de ser en otro momento de su tesis:

Las instrucciones sobre el desarrollo de las visitas a las escuelas sitúan al inspector en el epicentro de la instrucción; con el maestro, los materiales, métodos, los libros de texto, los exámenes y los avances de los alumnos. Este conocimiento exhaustivo de lo que ocurría en las clases les permitía cumplir con una de sus funciones principales, que no era otra que aconsejar a los profesores sobre aspectos metodológicos que les pudiesen ayudar a perfeccionar sus enseñanzas (p. 375).

A su vez, Castán Esteban (2019) señala la concepción que, sobre el inspector, tenía Rafael Altamira, Director General de Primera Enseñanza y artífice del Real Decreto de organización de la Inspección de 1913: «Un inspector que debía influir, aconsejar y animar al maestro, recordándole la importancia de su labor, difundiendo las nuevas tendencias metodológicas y de organización escolar» (p. 4).

Por tanto, aun cuando hemos afirmado que la vigilancia y el control son la razón de ser de la Inspección, afirmamos igualmente que el

asesoramiento y la orientación, el apoyo y la ayuda, han estado presentes en la norma y en el hacer de los inspectores, como complementaria al control, como el haz y el envés de la función inspectora.

No debe sorprendernos esto, ya que la finalidad de esta vigilancia, como fijaba el preámbulo del RD de creación de los inspectores (1849), era mejorar la educación del pueblo.

Al igual que la función de vigilancia y control, la de asesoramiento y orientación está presente en todos los textos legales que regulan las funciones de inspección y en todos los periodos identificados al inicio de este epígrafe.

Ya, en el primer reglamento de Inspección (RD de 20 de mayo 1849), durante el primer periodo considerado en su trayectoria, una de sus funciones es: «Gestionar para que los maestros estén puntualmente pagados y se les trate con el decoro debido» (art. 18, 3º). Y una de sus atribuciones es «Aconsejar a los maestros, indicarles los métodos y sistemas que deben seguir para la más perfecta enseñanza, los libros de que han de servirse, e instruirlos en todo aquello que ignoren, o indicarles los medios de perfeccionar sus conocimientos» (art. 20, 6º).

Desde mi experiencia profesional, soy testigo, como la mayoría de los inspectores, de que siempre ha estado presente en nuestras actuaciones, con la excepción llamativa de algún inspector o inspectora que entendía o entiende que los inspectores tienen que detectar y decir lo que no está bien hecho, pero no tiene por qué asesorar sobre lo que hay que hacer para canalizar y orientar una adecuada solución.

Finalizo con las declaraciones del ministro de Educación Nacional, Ruiz Giménez, en el periodo de la Dictadura, que fueron reproducidas en el boletín de la Hermandad de Inspectores de Educación Primaria (HIEP, 1953):

En la Enseñanza Primaria, menos que en ninguna otra rama administrativa, no corresponde la palabra "inspección" con un

concepto negativo, de puro control y fiscalización. Los inspectores de Enseñanza Primaria no son exclusivamente, ni siquiera en primer término, fiscalizadores. Tienen y realizan, cada vez más, una labor creadora de orientación, asistencia y estímulo de la Escuela y del Maestro. Por ello, las mejoras previstas para este Cuerpo en el proyecto de ley no son menos justas ni merecidas que las de los Maestros (p. 4).

Llama la atención que este modo de ver a la Inspección (de orientación, asistencia y estímulo de la escuela y del maestro) se corresponde con la plasmada en la legislación de la Segunda República, con influencia de la Institución Libre de enseñanza (ILE) y del partido socialista (*Decreto de 2 diciembre 1932, de Inspección Profesional de Primera Enseñanza*), siendo ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

3.4. Funciones administrativas o de gestión

Desde su creación hasta los años setenta, fueron diversas y abundantes. La LGE (1970) derivó bastantes de ellas a las Delegaciones provinciales, creadas dos años antes (Decreto 2538 de 1968) y refrendadas en la propia LGE.

Con la LOGSE (1990), desaparecieron la función de participación en la planificación de las necesidades de escolarización y la de formación del profesorado. Debió de haber alguna duda al respecto, pues el Libro blanco de la LOGSE (1989, punto 32) todavía las cita como propias de la Inspección.

El **RD 1524 de 1989, de 15 de diciembre**, es el que regula por última vez estas dos funciones, en su artículo 2:

Dos. Colaborar en las reformas educativas, actividades de perfeccionamiento del Profesorado, procesos de renovación pedagógica y programas experimentales, así como participar en su difusión, seguimiento y evaluación.

Cinco. Colaborar con las unidades de planificación en el estudio de las necesidades educativas de cada provincia.

Hasta la ley de 1970 (LGE), las funciones relacionadas con la gestión son:

- Estudios estadísticos, de necesidades educativas (léase escolarización) y actualización de la población escolar³.
- Gestión y tramitación de los expedientes de los maestros: concursos de traslados, vacantes, reclamaciones, permutas, licencias, recompensas (voto de gracias), correcciones disciplinarias (amonestaciones, apercibimientos).
- Autorización del uso oficial del Libro de Escolaridad de Primaria y presidencia de las Comisiones examinadoras para la obtención del Certificado de Estudios Primarios.
- En los planes de construcciones escolares, asunción de las funciones rectoras, asesoras y ejecutivas que se le encomienden, sin perjuicio de la competencia atribuida a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares y sus servicios.
- Organización del servicio de biblioteca circulante y de actividades circum y post escolares, así como de aquellas de protección de la asistencia a la escuela: colonias y cotos escolares, roperos

³ **RD de 20 mayo de 1849.** Indagar las necesidades de la instrucción primaria, a fin de proponer a las autoridades provinciales y al gobierno, cuantas mejoras crean convenientes. 7º. Formar la estadística de los establecimientos de instrucción primaria, según los modelos enviados por la Dirección general (art. 18. 1º).

Decreto 2915 de 1967. Realizar y mantener actualizado un estudio detallado de la población escolar (...). 16. Recoger, depurar y elaborar los datos estadísticos relativos a la enseñanza primaria y promoción cultural de adultos en el ámbito de la enseñanza primaria (art. 2.3)

LGE (1970). Colaborar con los Servicios de Planeamiento en el **estudio de las necesidades educativas** y en la elaboración y actualización del mapa escolar de las zonas donde ejerza su función, así como ejecutar investigaciones concernientes a los problemas educativos de estas (art. 142. Uno, b).

escolares, comedor escolar -Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición. SEAN-, transporte escolar.

- Participación en la selección de libros de texto, mobiliario y material escolar o en las Comisiones de exámenes y tribunales.
- Emisión de informes y tramitación de la creación y autorización de centros, su transformación y clausura temporal o supresión.

Quedan en la Inspección actual funciones relacionadas con la escolarización, la participación en tribunales de selección de profesorado y la emisión de informes sobre variadas cuestiones solicitadas por las Direcciones provinciales o territoriales (acreditación del profesorado para la docencia, creación y supresión de centros, becas, etc.).

3.5. La función de formación y perfeccionamiento del profesorado

La función de formación y perfeccionamiento del profesorado merece un apartado propio, por la relación tan directa y estrecha que esta ha tenido con el hacer de la Inspección, al menos hasta la LOGSE (1990), en que desaparece del texto legal.

La preocupación por la formación de los maestros y la participación de la Inspección en esta tarea se inició muy pronto. Es lógico que así fuera pues, para la Administración y los inspectores, la mejora de la instrucción y de la enseñanza era una premisa importante en la escolarización; de ahí, que se persiguiera una mejor formación inicial de los maestros y, además, la formación y el perfeccionamiento del profesorado en ejercicio.

Esta función se pierde con la LOGSE (1990), como ya se ha indicado, y así continúa en las leyes posteriores. Hay que considerar que, previo a la LOGSE, se había creado un soporte de formación propio del Ministerio de Educación para esta tarea en 1984, los Centros de Profesores (CEP), con el breve antecedente de los Círculos de Estudio e Intercambio para la

Renovación Pedagógica (CEIRES) en 1983, teniendo estas dos instituciones relevantes diferencias en su conceptualización y dependencia.

Los CEIRES (Círculos de Estudio e Intercambio para la Renovación Pedagógica) se crean por Orden de 3 de agosto de 1983, nueve meses después del inicio del Gobierno socialista de Felipe González, siendo Directora General de Educación Básica (DGEB) la inspectora Blanca Guelbenzu. Los CEP se crean por Real Decreto 2112 de 1984, de 14 de noviembre, quince meses después, con el mismo Gobierno y diferente titular en la DGEB. En los CEIRES, la Inspección será su motor; en los CEP, no se le cita sino de modo indirecto:

CEIRES. «Primero. Se constituyen como agrupación de Profesores de Preescolar, Educación General Básica, Educación Permanente de Adultos y Educación Especial para el perfeccionamiento, intercambio de experiencias y actualización del ejercicio de su función docente».

«Sexto. Los CEIRES dependerán del Director Provincial quien, por medio de la Inspección de Educación Básica, ejercerá las funciones de estimulación, asesoramiento, coordinación general, evaluación de resultados y control económico de los mismos».

CEP. «Art. 1. Los Centros de Profesores son instrumentos preferentes para el perfeccionamiento del profesorado y el fomento de su profesionalidad, así como para el desarrollo de actividades de renovación pedagógica y difusión de experiencias educativas, todo ello orientado a la mejora de la calidad de la enseñanza».

«Art. 3. Los Centros de Profesores dependerán de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en cuyo ámbito territorial estén localizados, sin perjuicio de las funciones de supervisión y coordinación en materia de perfeccionamiento del profesorado que

correspondan a los órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia».

En el estudio de esta función de formación y perfeccionamiento, se observan dos líneas de participación de los inspectores que ya no están entre sus funciones actuales:

Formación inicial. El RD de creación de 1849 ya contemplaba que los inspectores impartiesen clase en las Escuelas Normales, instituciones que preparaban a los futuros maestros. Normales e Inspección permanecen unidas en este camino de formación hasta la ley de 1970 (LGE), en que las Normales se incorporan a las universidades, pasando a llamarse Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB. A partir de ahí, no solo separan sus caminos, sino que marchan como si de dos extraños se tratase.

Perfeccionamiento o formación en ejercicio. Los primeros antecedentes se dan en el siglo XIX, al regular las vacaciones de verano en 1887 e incluir en ellas actividades de formación de los maestros por parte de los inspectores (Conferencias pedagógicas). Después, llegarán los Centros de Colaboración Pedagógica en 1932, con la Segunda República, que continuaron vigentes hasta más allá de periodo de la Dictadura.

Además, en 1955 y 1958, se crean dos organismos didácticos: el COD (Centro de Orientación Didáctica) o CODEM (Centro de Orientación Didáctica de Enseñanza Media) y el CEDODEP (Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria), con participación mayoritaria de inspectores, que se ocuparán de apoyar la formación pedagógica y de información sobre los cambios legales y pedagógicos, a través de publicaciones, reuniones de estudio y cursillos.

El CEDODEP orientaba las actividades de formación que los inspectores debían realizar en sus zonas, a través de los citados Centros de

Colaboración Pedagógica y de la revista Vida Escolar, que llegaba a todas las escuelas del país. También realizó importantes tareas como la elaboración de los Cuestionarios Nacionales de 1965.

Como resumen de este apartado sobre la evolución de las funciones de la Inspección, concluimos con unas palabras de Ramírez Aisa sobre el modelo estatal y administrativo creado con el RD de 30 de marzo de 1849:

Visto desde una perspectiva histórica, podemos hablar del triunfo de un modelo estatal y administrativo que ha resistido el paso de los años frente a profundas crisis. Ha pervivido en sus piezas esenciales, aunque el sistema político haya transitado del autoritarismo a la democracia (pp. 60-61).

Añadiendo por mi parte una reflexión particularizada para cada una de las funciones analizadas.

Si bien persisten de manera similar sus funciones, varían considerablemente su contenido, fruto de la adaptación a los cambios de la sociedad y del propio sistema educativo.

Las funciones de supervisión, control y asesoramiento siguen presentes como fuertes columnas que sustentan la función inspectora. Es verdad que para realizar el asesoramiento actualmente es fundamental tener una competencia de saberes y estrategias de búsqueda del saber relevantes, para dar satisfacción a las necesidades y expectativas del profesorado y de los centros, jugándose el inspector en ocasiones su prestigio en ello.

La función de evaluación necesita evolucionar, no quedarse en ser mera comparsa de las evaluaciones del sistema educativo (internacionales o nacionales), máxime después de que en la LOMLOE se haya fortalecido esta función, especificada en la tríada «supervisar, evaluar, controlar» y en la asignación de la competencia de evaluación de la función directiva de centros, programas y servicios al Cuerpo de Inspectores de Educación (CIE).

Diferentes inspectores inciden en este fortalecimiento de la función de evaluación, dotándole de diferentes perspectivas y cualidades. Así, se citan los siguientes entre otros:

Casanova (2015) aboga por pasar de un modelo evaluativo finalista a otro modelo evaluativo formativo:

Estoy convencida de que si se cambia el modelo evaluativo (en muchos casos solo verificador, negativo, clasificador, finalista, con poca virtualidad para la mejora real...) y se transforma en una herramienta válida para perfeccionar el quehacer educativo en general (en el funcionamiento del centro, en el modelo de enseñanza, en el aprendizaje del alumno, en la participación activa y positiva de las familias y otros agentes sociales, en el ejercicio de la dirección...), ambas imágenes (evaluación/supervisión) cambiarán y se transformarán en medios aceptados y asumidos como imprescindibles para conseguir la calidad educativa pretendida (p. 13).

Fernández Garrido (2019) postula la evaluación como estrategia fundamental en la consecución de una educación de calidad: «Consiguiendo la optimización del rendimiento de todos los elementos del sistema, a través de la mejora de los resultados» (p. 121).

Rodríguez Bravo, en «Desarrollo estratégico para una adecuada organización interna» (2021), indica en la segunda de sus conclusiones:

Del estudio de los modelos educativos de Derecho comparado y del Derecho español se deduce que en los últimos años tiende a buscarse con carácter general una mayor autonomía de los centros docentes como medio para lograr la calidad en la educación. Esta mayor autonomía implica asimismo la necesidad de rendir cuentas de la gestión realizada y de los resultados obtenidos, lo que puede obligar en buena medida a replantear la labor de la Inspección,

potenciando las funciones de asesoramiento y de evaluación externa (p. 98).

Pérez Jiménez y García Ballesteros (2022) consideran que la evaluación debe ser una parte relevante del trabajo del inspector, aunque le asignan dos particularidades: « (...) la información a la ciudadanía del funcionamiento del sistema educativo y de los centros en todos sus aspectos y, al mismo tiempo, una evaluación que conduzca a cambios reales, internalizados y sostenibles» (p. 17).

Respecto a las funciones de administración y gestión, aunque teóricamente han desaparecido del texto legal, todavía hay algunas tareas de las que los inspectores piensan que debieran dejar paso a un mayor peso de la función de evaluación, por su gran potencialidad en el campo profesional de la inspección. Esteban Frades (2019) declara que «la Inspección no cumple el papel fundamental que le asigna la ley pues ocupa mucho tiempo en tareas burocráticas y de gestión» (p. 24).

Para las funciones relacionadas con la formación del profesorado y directivos de la educación que, de hecho, se realizan por muchos inspectores, estimo que en la mayoría de las ocasiones son un referente valioso para la comunidad educativa, por lo que estas actividades debieran estar más visibilizadas, lo que redundaría en un mayor impacto y reconocimiento de la Inspección Educativa.

4. PROPUESTA DE COMPETENCIAS PROFESIONALES DE LOS INSPECTORES

Llegamos al último bloque de contenidos, quizá el más delicado ya que las competencias profesionales aparecen en nuestro contexto y nos obligan a indagar en las exigibles a los inspectores de educación, tanto en su preparación y formación como en el desempeño de sus funciones.

Ya el Libro blanco de la LOGSE (1989) hacía una referencia genérica a la competencia profesional de los Servicios de Inspección. En ella se indica

cómo esta competencia es la principal fuente de legitimación de su labor por parte de los agentes educativos, al encontrar en ellos un respaldo eficiente en la resolución de sus dificultades y un elemento de verificación de los progresos en el rendimiento del sistema educativo (p. 217).

Recordamos, a este respecto, lo que entendemos por competencia profesional de la inspección educativa:

Aplicar y movilizar, con garantías de éxito, los conocimientos, destrezas y actitudes necesarios y precisos a situaciones concretas y contextualizadas en el ejercicio de la profesión de inspector.

Vamos a identificar, primero las competencias profesionales en el borrador del Real Decreto de Inspección; a continuación, las competencias profesionales derivadas de las funciones que la normativa asigna a la Inspección y, por último, el desarrollo profesional de los inspectores a través de las competencias.

4.1. Las competencias profesionales en el borrador del Real Decreto de Inspección

En este momento, hay un especial énfasis en la incorporación de las competencias profesionales al nuevo Real Decreto de Inspección, en el que están participando USIE y otros grupos de inspectores y profesionales. En el borrador de Real Decreto de Inspección (enero, 2024), nos encontramos con referencias explícitas en los artículos 28.2 y 31.1.

Art. 28. Actividades formativas.

2. Las Administraciones Educativas promoverán que la formación tenga un **enfoque práctico basado en la mejora del desempeño** de las funciones y atribuciones propias de la inspección educativa, y **orientada a la adquisición de competencias profesionales** propias de la inspección educativa entre las que se encuentran las establecidas en el art. 32.

Art. 32. Cualificación profesional.

1. Las Administraciones educativas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de los inspectores de educación.

2. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán orientar los planes de formación de la Inspección Educativa a la adquisición de competencias profesionales inherentes al buen desempeño de la labor inspectora entre las que se encuentran:

- a) **Competencias científicas.**
- b) **Competencia de gestión de la labor inspectora.**
- c) **Competencias personales.**

Entre las competencias científicas se identifican y describen la competencia pedagógica, el conocimiento y aplicación de la normativa, el conocimiento de la Administración, la competencia digital y el conocimiento de idiomas.

Entre la competencia de gestión de la labor inspectora, se identifican y describen: el trabajo y la dinamización de equipos, la mediación, las técnicas y estrategias de supervisión, planificación y preparación de la visita de inspección (registro y seguimiento, informe, levantamiento de actas y otros documentos); las técnicas de asesoramiento a la comunidad educativa, las técnicas de evaluación, los procedimientos en los que participa (escolarización, selección y renovación de directores y directoras, evaluación y formación del profesorado en prácticas, planificación).

Entre las competencias personales, se identifican la empatía, la solvencia en la planificación y gestión del tiempo con optimización de la productividad, la responsabilidad y el liderazgo.

4.2. Competencias profesionales derivadas de las funciones de la Inspección

Diferentes autores como González y Wagenaar (2003). Veliz (2016) y Piñel (2019) proponen la clasificación de las competencias profesionales en dos tipos: técnicas o específicas y transversales.

Las competencias técnicas o específicas (hard skills) se asocian al desempeño, con éxito, de una determinada profesión: son específicas de esta. Abarcan el dominio de cualquier saber y técnica necesarias, sin las cuales no pueden desempeñarse las funciones de la profesión.

Las competencias transversales (soft skills) se constituyen con conocimientos, habilidades y actitudes que pueden ser comunes con otros entornos de trabajo y pueden ponerse en práctica en distintas profesiones.

Así, para la Inspección Educativa, teniendo en cuenta las funciones que la normativa le asigna, se proponen las siguientes competencias integradas para cada uno de los dos tipos de competencias profesionales (técnicas, transversales).

4.2.1 Competencias técnicas o específicas

Competencia científico-pedagógica. Al ser la educación el campo de trabajo de la Inspección, el inspector necesita ser competente en el conocimiento actualizado y en la aplicación del saber pedagógico, didáctico y organizativo a situaciones y contextos concretos, en sus correspondientes ámbitos: aula, centros (dirección y organización), programas y servicios educativos. Por su propia denominación, inspector e inspectora de educación, y funciones acotadas a centros, programas y servicios educativos, el inspector debe ser un experto en educación.

Competencia normativa. De la función de velar por el cumplimiento de la norma en los centros educativos y de velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en las leyes educativas, los inspectores e inspectoras deben tener un conocimiento de la normativa administrativa y educativa, de acuerdo con el contexto, y saber aplicarla adecuadamente en situaciones concretas. Ámbitos específicos de esta competencia son: el sistema educativo, la Administración educativa, el currículo, la organización y funcionamiento de los centros, la evaluación en general y la evaluación de los elementos del sistema educativo, evaluación de centros, programas y servicios educativos.

Competencia en la supervisión, control y evaluación de centros, programas y servicios escolares, desde el punto de vista pedagógico y organizativo. Derivada de la función asignada de supervisar, controlar y evaluar, los inspectores e inspectoras deben conocer y tener un manejo eficiente de técnicas, instrumentos y estrategias que sean las necesarias, precisas y adecuadas a la norma y al contexto. El sentido de esta función no solo es velar por que se cumpla la norma sino, fundamentalmente, colaborar en su mejora continua, por lo que la Inspección debe saber y saber aplicar las estrategias conducentes a esa mejora, estímulo y acompañamiento de los centros.

Competencia en el asesoramiento, orientación e información a los diversos sectores de la comunidad educativa y, específicamente, a los equipos directivos, en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente en el ámbito de la convivencia escolar, procesos de mediación y en situaciones de conflicto, como puede ser el acoso escolar. Derivada de las funciones f) y h) del art. 151 de la LOE, esta competencia supone conocer y aplicar -al contexto y situación- las técnicas necesarias y precisas de asesoramiento, orientación e información en el campo educativo y organizativo. Ámbitos: sistema educativo, currículo, planificación, organización, evaluación...

Competencia en la realización de la visita de inspección. Se deriva esta competencia de las atribuciones y poderes que la ley da a los inspectores e inspectoras para ejercer sus funciones (art. 153, LOE), siendo una de las señas de identidad de la Inspección, como lo atestigua su trayectoria histórica. Incluye el conocimiento y manejo eficaz de estrategias, técnicas e instrumentos de: **a)** planificación y preparación de la visita de inspección, **b)** realización de la visita (observación, entrevista, levantamiento de actas,...), **c)** actividades post-visita: su registro y seguimiento, emisión de informes, elaboración de documentos administrativos propios de la función inspectora tales como requerimientos, comunicados, reseñas o convocatorias, así como su tramitación electrónica.

Competencia en los procedimientos en que participa la inspección. Derivada de la función de informar (art. 151, g) y de las atribuciones que puedan darles las Administraciones educativas (art. 153, f) para su participación en determinados procedimientos, los inspectores deben conocer y aplicar los saberes, técnicas y actitudes profesionales propios de esos procedimientos en los que participan, tales como la escolarización del alumnado, la selección y renovación de directores y directoras, la evaluación y formación del profesorado en prácticas o la planificación de necesidades.

4.2.2. Competencias transversales

Aunque las competencias transversales sean comunes a las exigidas en otras profesiones, tienen que saber aplicarse al campo de actuación de la Inspección.

Competencia digital. Actualmente, esta competencia es exigible prácticamente en cualquier profesión. En el trabajo del inspector es igualmente necesaria. Por lo que, aparte del conocimiento general y uso del ordenador y de programas informáticos generales, le es necesario conocer y usar los distintos programas, plataformas y aplicaciones existentes en el

ámbito de su administración educativa y en el de la Inspección. Igualmente, debe gestionar la información que le compete en su ámbito de trabajo: archivo, recuperación y comunicación.

Competencia comunicativa. La Inspección se desenvuelve en frecuentes y diversas situaciones comunicativas, orales y escritas: conversaciones e interacciones presenciales y telefónicas, reuniones, entrevistas, discursos en actos protocolarios y ponencias formativas, situaciones de mediación entre partes que mantienen posiciones encontradas, correos electrónicos, oficios, documentos, informes, etc. Por ello, la competencia comunicativa del inspector incluye el conocimiento y puesta en práctica de las cuatro destrezas comunicativas: oral y escrita, comprensión y expresión. Forman parte de esta competencia el saber decir, escribir, relatar y argumentar, el autocontrol emocional, la empatía, la escucha activa, la adecuada comunicación gestual, la comprensión contextual de lo que se dice y se lee, la transmisión con credibilidad y entusiasmo, la capacidad de análisis y síntesis o la gestión de la información.

Competencia en lenguas extranjeras (una o más) y, en su caso, de la lengua cooficial. La lengua cooficial es obligada en las CCAA que así lo tienen regulado. En un mundo global e intercomunicado, es deseable plantearse la competencia lingüística en una lengua extranjera, al menos, ya que abre puertas en la actualización científica y en la comunicación con otros colectivos de inspectores. La competencia lingüística en una lengua extranjera está ya sistematizada a nivel general, de acuerdo con el marco común europeo de referencia de las lenguas (MCERL). En el caso de incluir una lengua extranjera, al menos, en la competencia profesional del inspector, habría que concretar qué nivel de competencia sería el requerido (A1, A2, B1, B2, C1, C2).

Competencia en trabajo en equipo. La normativa sobre la organización y funcionamiento de la Inspección incluye variedad de

reuniones para informar, conformar, coordinar y evaluar las actuaciones que contribuyen a los fines propios de la Inspección Educativa. En esta competencia importa la cohesión del equipo, del grupo y su eficiencia en las tareas que emprende. Para ello, hay que ser competente en el conocimiento e incorporación a su modo de trabajo de los factores que contribuyen al crecimiento del equipo, como: la escucha activa, la empatía, la práctica de la cortesía verbal, la valoración de las habilidades y conocimientos de cada miembro del equipo, la facilitación de las interrelaciones, la solución o la canalización de los conflictos que se puedan presentar, el debate de ideas frente al ataque de la persona, el respeto y el resumen de las intervenciones, la responsabilidad en las tareas asignadas.

Competencias de planificación y organizativas. Los servicios de Inspección regulan las tareas de los inspectores e inspectoras a través de Planes plurianuales y anuales y, a su vez, su organización está regulada por normas detalladas, por lo que es patente la alta consideración que en la Inspección se da a la planificación y organización. Estas competencias son necesarias y oportunas y ello implica ser competente en aquellos elementos que forman parte del proceso de planificación y de organización, tanto de la propia Inspección como de los centros y programas educativos, como son; redacción de objetivos y formulación de estrategias y líneas de actuación en función de necesidades y diagnósticos realistas, identificación de las tareas y proyectos conducentes a los objetivos, fechas de realización, puntos de control, fijación de prioridades y modos de seguimiento y evaluación. Para la ejecución de lo planificado: identificación de las acciones y recursos humanos y técnicos y su consiguiente distribución/organización de tareas (grupos de trabajo, responsables, tiempos, etc.).

Competencia en la solución de problemas y toma de decisiones. Una parte importante del trabajo del inspector e inspectora consiste en solucionar problemas (relacionados con la dirección, profesorado, padres, alumnado) aplicando criterios normativos y pedagógicos. Esta competencia

implica el conocimiento y aplicación, necesaria y ajustada al contexto, de los saberes, técnicas y actitudes en relación con la solución de problemas y toma de decisiones, siguiendo el proceso de actuación en este tipo de situaciones: delimitación del problema, su recogida de datos con objetividad, su análisis pormenorizado, la consideración de las alternativas de solución (contemplando sus consecuencias), selección argumentada de la alternativa, comunicación a las partes y su aceptación.

Competencia en la asunción de responsabilidades. De la actuación y de los informes de los inspectores pueden derivarse consecuencias importantes, que son equiparables a la relevancia de su responsabilidad. Ser competente en la asunción de responsabilidades es aplicar sus saberes profesionales y actuar analizando las consecuencias de sus decisiones, a través de un cuidadoso ejercicio de sus funciones en todo momento, manifestando solvencia técnica, legal y ética en sus procedimientos y propuestas, transmitiendo implicación, sentido del deber y credibilidad.

Además de las competencias consideradas, se pueden enumerar una serie de características actitudinales como la inquietud, la curiosidad y el aprendizaje autónomo, la flexibilidad y adaptación a nuevas situaciones, la proactividad, el saber convivir con la incertidumbre, el saber motivar y el mantener un compromiso ético con la profesión.

Todas estas competencias y características profesionales constituyen un conjunto, un todo que conforma el liderazgo del inspector, como profesional influyente en la comunidad educativa y en la administración educativa, por ser reconocido como autoridad humana, técnica y legal.

Competencias + características profesionales = LIDERAZGO
--

4.3. El desarrollo profesional de la Inspección a través del desarrollo de sus competencias profesionales

El desarrollo profesional supone un aprendizaje a lo largo de la vida, una reflexión de la práctica profesional, que integra la normativa y las propias expectativas del profesional, de manera que hace avanzar la profesión hacia su identidad, reconocimiento y prestigio social. Según Miranda Padilla, A.M., Hernández de la Rosa, M.A. & Hernández Luque, E. (2015), el desarrollo profesional es un proceso «donde se forman las actitudes y habilidades claves para el éxito, no solo de la formación sino también del ejercicio profesional» (p. 113, segundo párrafo).

Jesús Manso, Decano de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación de la Universidad Autónoma de Madrid, nos obsequió en el XXIII Encuentro Nacional de Inspectores de Educación (Granada, 25-27 octubre 2023) con su disertación sobre este tema, de la que selecciono alguna de las anotaciones tomadas por estar de acuerdo con su propuesta y considerando que puede ser un acertado camino para avanzar en este emergente campo de las competencias profesionales de la Inspección. El contenido de su ponencia se incluye en un posterior artículo de este mismo número de *Supervisión21*, al cual remito.

Jesús Manso propone un desarrollo profesional en tres dimensiones: a lo largo, a lo ancho y en lo profundo.

El desarrollo a lo largo incluye los elementos de la profesionalización, que son: **a)** la formación inicial y acceso (¿formación más explícita?, ¿máster habilitante?), **b)** la inducción profesional (¿qué pasa en los primeros años de incorporación?, ¿cómo dar el apoyo necesario?, **c)** la formación permanente, que incluye ir más allá de cursos y seminarios actuales, **d)** la carrera profesional, que actualmente es plana y que debería desplegarse (niveles, salarios, evaluación de desempeños, aportación a los centros y al conjunto

del sistema educativo), y **e)** evaluación de desempeño orientado hacia la mejora continua, integrando conocimientos, destrezas y actitudes.

El desarrollo a lo ancho incluye elaborar, a partir de las funciones de la Inspección, **el marco de competencias**, integrando conocimientos, destrezas y actitudes de cada una, con sus desempeños observables, graduables y contextualizados. El marco es más que un conjunto de competencias, es abierto y no es inmutable, con unos niveles de logro (desde A1 a C2) a lo largo del desarrollo profesional y con su descripción competencial (rúbrica).

El desarrollo en profundidad se relaciona con la identidad, el prestigio y el reconocimiento social. Entiende Jesús Manso que los inspectores los tienen conseguidos. Por ello, sugiere que la Inspección educativa debe aprovechar lo profundo para avanzar a lo largo y a lo ancho. Este avance requiere de dos características que debe tener la actuación de la Inspección, autonomía e independencia en relación con la Administración. Cierta autonomía, con posibilidad de participar en la construcción de políticas educativas. Independencia para expresar su reflexión, fruto del conocimiento que tienen de la realidad y normativa educativas.

5. CONCLUYENDO

Se ha analizado la evolución de las funciones de la Inspección a lo largo de estos 175 años de existencia, se ha realizado una propuesta de competencias profesionales que pueden dar una respuesta exitosa a la ejecución de esas funciones y se ha sugerido un camino de desarrollo profesional, señalado por Jesús Manso en su ponencia del XXIII Encuentro Nacional de USIE en Córdoba (octubre 2023).

Hemos visto cómo, entre las funciones de supervisión-control, evaluación y asesoramiento basadas en la normativa y en las concepciones pedagógicas subyacentes, la de evaluación no está suficientemente

presente en los Planes de Actuación, a pesar de su fortalecimiento en la última Ley de educación promulgada, la LOMLOE (2020).

Por otra parte, las Administraciones Educativas, la Comunidad Escolar y, también, la Sociedad miran a la Inspección educativa y esperan de ella actuaciones que ayuden a resolver los delicados problemas educativos de todo tipo que surgen en el día a día. Cabe preguntarse si la «institución de los inspectores», con una media de unos 20 centros y 1500 profesores por inspector, es capaz de dar esa respuesta y qué senda, vía o autopista le pueden llevar a ella.

Entre las posibles vías, una de ellas es la de incrementar el número de efectivos de Inspección (o crear una subinspección al modo de la Inspección de Hacienda, experiencia que ha existido en la Inspección educativa con el nombre de «colaboradores»), y otra es avanzar en el campo profesional, a través de: a) hacer realidad el fortalecimiento de la función de evaluación a expensas de tareas administrativas burocráticas que todavía realizan los inspectores y b) hacer realidad las competencias profesionales de los inspectores en su formación inicial y selección, en su periodo de inducción a la profesión y en su trayectoria profesional.

Para hacer realidad y avanzar en las competencias profesionales de los inspectores, necesarias para dar respuesta adecuada a las expectativas existentes sobre la Inspección Educativa, será oportuno hacerse algunas preguntas, del mismo modo que, seguro, se las plantearon anteriores inspectores a lo largo de estos 175 años de vida.

1. ¿Es útil la Inspección educativa a la Sociedad?, ¿a la Administración?, ¿a la Comunidad educativa? Las actuaciones de los inspectores deben ser útiles: con sus informes y otras acciones de información, con la resolución de los problemas o su canalización de modo que sirvan para avanzar, con la orientación y asesoramiento que necesita la

Administración y la Comunidad educativa y, también, con la propuesta de sanciones razonadas cuando sean necesarias.

2. ¿Se valora y reconoce el trabajo de los inspectores? Aunque en ciertos estamentos sea así, quizá haya que visibilizar más nuestro trabajo, ser más eficientes y contribuir a una imagen social que hoy existe un tanto difuminada en algunos sectores. No solo serviría para tener un lugar relevante en el imaginario social, sino para fortalecer la motivación por la profesión.

3. El inspector es autoridad legal, pero, ¿también, autoridad técnica? La acepción 3 de la RAE define autoridad como «prestigio y crédito que se reconoce a una persona o institución por su legitimidad o por su calidad y competencia en alguna materia». El inspector debe ser autoridad no solo por legitimidad, sino también por su competencia profesional.

4. En la visita a los centros se ponen en juego las competencias del inspector, **¿se es todo lo cuidadoso que sería pertinente en la preparación y ejecución de la visita? y ¿en sus acciones posteriores?, ¿se cuidan las experiencias del profesorado que se asoma por primera vez al ejercicio de la función inspectora?**

5. En tiempos de cambios e incertidumbre, **¿deben la innovación y la investigación estar presentes en la preocupación y el quehacer de los inspectores?**

- ✓ Dando oxígeno, acompañando las buenas prácticas e innovaciones que se observan en los centros.
- ✓ Promoviendo buenas prácticas e innovaciones conocidas en sus visitas o en otras situaciones de los centros, aulas, claustros.
- ✓ Desarrollando innovaciones que han podido diseñar por sí mismos o en compañía de otros, fruto de su reflexión y desarrollo

continuos, en definitiva, de su competencia y desarrollo profesionales.

6. ¿Se pueden establecer sinergias multiplicativas con otros?

Ahí están las universidades, con las Escuelas de formación del profesorado incluidas, ahí están los centros, ¿por qué la teoría y la práctica educativas están tan alejadas?

Una característica del desarrollo profesional y de las competencias profesionales es que no se agotan en la formación inicial ni en la selección (oposición), sino que se hacen presentes y se van enriqueciendo durante toda la vida. Las competencias profesionales se construyen, se renuevan y se fortalecen con la experiencia, unen la aplicación de los saberes con el descubrimiento de caminos y modos de actuar diversos, adaptados a las nuevas realidades que nos vamos encontrando.

La profesión de inspector es una profesión creativa, nada monótona, con lo que implica de búsqueda e indagación, método, iniciativa, resiliencia, empatía y convivencia con la incertidumbre y los cambios.

Conduce al optimismo la investigación de Doural García, A. C., Estévez Blanco, I., y González Sanmamed, M., (2023) sobre la motivación de los inspectores para formarse. Una de sus conclusiones es que el motor de la formación en los inspectores se debe al deseo de actualizarse, de ser mejor profesionalmente, de sentirse más satisfecho con su trabajo y poder innovar en el desarrollo de su profesión (p. 73).

Hagamos realidad la construcción de nuestra profesión:

MEJORAR, AVANZAR PARA SEGUIR SIENDO

REFERENCIAS

- Alcalá Ibáñez, M. L. (2015). *La escuela rural: historia de la enseñanza primaria en la provincia de Teruel (1857-1931)*. Tesis doctoral, UNED. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Educacion-Mlcalca/ALCALA_IBANEZ_MLourdes_Tesis.pdf
- Bunk, G.P. (1994). La transmisión de las competencias en la formación y perfeccionamiento profesionales de la RFA. *Revista europea Formación Profesional*, CEDEFOP (1), 8-14. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=131116>
- Casanova, M.A. (1993). Supervisión educativa y evaluación en Eduardo Soler (Ed.) *Fundamentos de Supervisión educativa*, (173-188). Editorial la Muralla,
- Casanova, M.A. (2015). La supervisión, eje para el cambio de los sistemas educativos. Experiencias en Iberoamérica. *Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, vol. 13, (4), 7-20. <http://www.rinace.net/reice/numeros/vol13num4.htm>
- Castán Esteban, J.L. (2019). La Institución Libre de Enseñanza y el Real Decreto de organización de la Inspección de 1913. *Supervisión21*, 52. USIE. <https://usie.es/supervision21/index.php/Sp21/article/view/382>
- Doural García, A. C., Estévez Blanco, I., & González Sanmamed, M. (2023). Motivaciones que impulsan el desarrollo profesional de la Inspección Educativa: un análisis desde las Ecologías de Aprendizaje. *PUBLICACIONES*, 53 (3), 61-78. <https://doi.org/10.30827/publicaciones.v53i3.29487>
- Echeverría Samanes, B. (2002). Gestión de la competencia de acción profesional. *Revista de Investigación Educativa*, Vol. 20, (1), 7-43. Universidad de Murcia.

[https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/45478/4/01_RIE_V20_N1_2002_GESTI%
c3%93N%20DE%20LA.pdf](https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/45478/4/01_RIE_V20_N1_2002_GESTI%c3%93N%20DE%20LA.pdf)

- Esteban Frades, S. (2019). Presentación. *Aula* (25), 23-26. Universidad de Salamanca. <https://doi.org/10.14201/aula2019252326>
- Fernández Garrido, A. (2019). Funciones y atribuciones de la inspección de educación, en Castillo, M; Mata,V.A.; Palacios, P.J. (Coord.) *La Inspección educativa del siglo XXI*, (111-129). Santillana.
- González, J. y Wagenaar, R. (ed., 2003). *Tuning Educational Structures in Europe. Informe final proyecto piloto fase 1*. Universidad de Deusto. https://tuningacademy.org/wp-content/uploads/2014/02/TuningEUI_Final-Report_SP.pdf
- González Maura, V. (2006). La formación de competencias profesionales en la universidad. Reflexiones y experiencias desde una perspectiva educativa. *XXI, Revista de Educación*, (8), 175-187. Universidad de Huelva. <https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/2010/b15168074.pdf?se>
- Hermandad de Inspectores de enseñanza primaria (HIEP). Boletín, (12), 7 de noviembre de 1953.
- Jiménez Eguizábal, J.A. (2001). La inspección educativa en torno a 1900. Función social, competencias y desarrollos profesionales, en Álvarez Lázaro, P.F. (ed.) *Cien años de educación en España. En torno a la creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes*. (389-408), MECED.
- López del Castillo, M.T. (2003). *Defensoras de la educación de la mujer. Las primeras inspectoras escolares de Madrid (1861-1926)*. Madrid: Comunidad de Madrid.

- MEC (1989). *Libro Blanco para la reforma del sistema educativo*. <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/libro-blanco-para-la-reforma-del-sistema-educativo/administracion-educativa/913>
- Miranda Padilla, A. M., Hernández de la Rosa, M. A., & Hernández Luque, E. (2015). El desarrollo profesional: una categoría necesaria al hablar de calidad de la formación y la introducción de resultados. *Revista Cubana de Ciencias Informáticas*, (9), 104-121. <https://www.redalyc.org/pdf/3783/378343680009.pdf>
- Montero Alcaide, A. (2020). "Veedores, visitadores, examinadores, inspectores. Antecedentes históricos de la Inspección de Educación", en Cabás, *Revista Internacional sobre Patrimonio Histórico Educativo*, (23), 17-47. <https://doi.org/10.35072/CABAS.2021.98.86.003>
- Montero Alcaide, A. (2021). *Veedores de ciencia y conciencia. Orígenes y constitución de la Inspección de Educación*. La Muralla.
- Pérez Jiménez, J.M. y García Ballesteros, P. (2022). *La Inspección de educación. Teoría crítica y práctica comprometida*. MEFP.
- Piñel Vallejo, Santiago (2019). Competencias profesionales de la Inspección de educación (esbozo de necesidades formativas). *Supervisión21*, (51). USIE. <https://usie.es/wp-content/uploads/2019/02/SP21-51-Art%C3%ADculo-Competencias-profesionales-Inspecci%C3%B3n-Pi%C3%B1el-Vallejo.pdf>
- Ramírez Aisa, Elías (2023) Año 1849. El despliegue de la Inspección de educación. *Supervisión21*, (69). <https://doi.org/10.52149/Sp21>
- Rodríguez Bravo, M. F. (Coord.) (2021). Desarrollo estratégico para una adecuada organización interna, en *Marco para el buen desempeño de la Inspección Educativa. MBDIE: Retos y desafíos por alcanzar*, (91-106). Educa Nova. USIE. https://drive.google.com/file/d/1fL_6nuWo-SMKsoCcViUTXlHChLp57VQt/view?pli=1

- Soler Fierrez, E. (2015). Decálogo de las competencias profesionales del inspector de educación. *REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 13 (4), 149-160. <https://revistas.uam.es/reice/article/view/2723/2869>
- Soler Fierrez, E. (1995): Veedores y visitadores en los orígenes de la Inspección de enseñanza, en *Estudios históricos sobre la Inspección Educativa*, (15-41). Escuela Española.
- Soler Fierrez, E. (1994). *La inspección en las distintas concepciones y sistemas pedagógicos: características y funciones*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid. <https://docta.ucm.es/entities/publication/e5f4b0d2-65bb-4afa-ac78-952cf6d72997>
- Soler Fierrez (1993). *Fundamentos de supervisión educativa*. La Muralla.
- Véliz Martínez, P.L. y otros (2016) *Consideraciones sobre los enfoques, definiciones y tendencias de las competencias profesionales*. *Educación Médica Superior*, 30 (2). <http://scielo.sld.cu/pdf/ems/v30n2/ems18216.pdf>

REFERENCIAS LEGALES (orden cronológico)

- **Real Decreto de 30 de marzo de 1849** [Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas]. Por el que se crea la institución de los inspectores de instrucción primaria. 2 de abril de 1849. Gaceta de Madrid nº 5315.
- **Real Decreto de 20 de mayo de 1849** [Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas]. Por el que se aprueba el Reglamento para los Inspectores de Instrucción primaria del reino. 25 de mayo de 1849. Gaceta de Madrid nº 5368.

- **Real Orden de 12 de octubre de 1849** [Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas]. Por la que se dan Instrucciones para los inspectores de instrucción primaria en las provincias.
<https://digibug.ugr.es/handle/10481/56300>
- **Ley de instrucción pública, de 9 de septiembre de 1857**. 10 de septiembre de 1857. Gaceta de Madrid n° 1710. *Denominada Ley Moyano, por ser el ministro Claudio Moyano su impulsor.*
- **Real Decreto de 21 de agosto de 1885** [Ministerio de Fomento]. Por el que se organiza el cuerpo de Inspectores de las escuelas de todas clases y grados de primera enseñanza. 26 de agosto de 1885. Gaceta de Madrid n° 238.
- **Real Orden de 21 de noviembre de 1885** [Ministerio de Fomento]. Por la que se aprueba el reglamento para la ejecución del RD de 21 de agosto 1885. 25 (1ª parte) y 26 (2ª parte) de noviembre de 1985. Gaceta de Madrid n° 329 y 330.
- **Real Decreto de 18 de noviembre de 1907** [Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes]. Por el que se regula el ingreso al Cuerpo de inspectores de primera enseñanza por oposición. 24 de noviembre de 1907. Gaceta de Madrid n° 328.
- **Real Decreto de 5 de mayo de 1913** [Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes]. Por el que se reorganiza la Inspección de primera enseñanza. 13 de mayo de 1913. Gaceta de Madrid, n° 133.
- **Real Orden de 23 de junio de 1913** [Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes]. Por la que se dictan reglas complementarias y explicativas del RD de 5 de mayo último. 27 de junio de 1913. Gaceta de Madrid, n° 178.
- **Decreto de 2 de diciembre de 1932** [Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes]. Por el que se organiza la Inspección profesional de primera enseñanza. 7 de diciembre de 1932. Gaceta de Madrid n° 342.

- **Ley de 17 de julio de 1945**, sobre Educación Primaria. 18 de julio 1945. BOE nº 199.
- **Ley de 26 de febrero de 1953**, sobre ordenación de la Enseñanza Media. 27 febrero 1953. BOE nº 58.
- **Decreto de 5 de mayo de 1954** [Ministerio de Educación Nacional]. Por el que se regula la constitución y el funcionamiento de la Inspección Oficial de Enseñanza Media. 7 de julio de 1954. BOE nº 188.
- **Orden de 27 de diciembre de 1954** [Ministerio de Educación Nacional]. Por la que se crea el Centro de Orientación Didáctica. 19 de febrero de 1955. BOE nº 50.
- **Orden de 22 de octubre de 1957** [Ministerio de Educación Nacional]. Por la que se autoriza la creación de Centros de Colaboración Pedagógica. 27 de noviembre de 1957. BOE nº 297.
- **Decreto de 25 de abril de 1958** [Ministerio de Educación Nacional]. Por el que se crea el Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria. 15 de mayo de 1958. BOE nº 116.
- **Decreto 898 de 1963, de 25 de abril** [Ministerio de Educación Nacional], **orgánico** de la Inspección de la Enseñanza Media del Estado. 4 de mayo de 1963. BOE nº 107.
- **Ley 169 de 1965, do 21 de diciembre**, sobre reforma de la Enseñanza Primaria. 23 de diciembre de 1965. BOE nº 306.
- **Decreto 2915 de 1967, de 23 de noviembre** [Ministerio de Educación y Ciencia]. Por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria del Estado. 11 de diciembre de 1967. BOE nº 295.
- **Decreto 2538 de 1968, de 25 de noviembre** [Ministerio de Educación y Ciencia]. Por el que se regulan las Delegaciones Provinciales del Ministerio

de Educación y Ciencia y se reorganiza la Inspección General de Servicios del Departamento. 18 de octubre de 1968. BOE n° 251.

- **Ley 14 de 1970, General de Educación** y financiamiento de la Reforma educativa (**LGE**). 6 de agosto de 1970. BOE n° 187.
- **Decreto 664 de 1973, de 22 de marzo** [Ministerio de Educación y Ciencia, sobre funciones del Servicio de Inspección Técnica de Educación. 10 de abril de 1973. BOE n° 86.
- **Real Decreto 1296 de 1980, de 19 de mayo** [Ministerio de Educación]. Por el que se modifica la denominación de los Cuerpos de Inspección dependientes del Ministerio de Educación. 4 de julio de 1980. BOE n° 160. (*Se les denomina: Inspectores de Educación Básica del Estado, Inspectores de Bachillerato del Estado*)
- **Orden de 3 de agosto de 1983** [Ministerio de Educación y Ciencia]. Por la que se regula la creación de los Círculos de Estudio e Intercambio para la Renovación Pedagógica (CEIRES). 12 de agosto de 1983. BOE n° 192.
- **Ley 30 de 1984, de 2 de agosto**, de medidas para la reforma de la Función Pública. 3 agosto de 1984. BOE n° 185. Disposición adicional decimoquinta, 7-9.
- **Real Decreto 2112/1984, de 14 de noviembre** [Ministerio de Educación y Ciencia]. Por el que se regula la creación y funcionamiento de los Centros de Profesores. 24 de noviembre de 1984. BOE n° 282.
- **Real Decreto 1524 de 1989, de 15 de diciembre** [Ministerio de Educación y Ciencia]. Por el que se regulan las funciones y la organización del Servicio de Inspección Técnica de educación y se desarrolla el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la función inspectora educativa. 18 diciembre 1989. BOE n° 302.
- **Ley Orgánica 1 de 1990, de 3 de octubre**, de Ordenación General del Sistema Educativo (**LOGSE**). 2 octubre 1990. BOE n° 238.

- **Ley Orgánica 9 de 1995, de 20 de noviembre**, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (**LOPEGCE**). 21 de noviembre de 1995. BOE n° 278.
- **Ley Orgánica 10 de 2002, de 23 de diciembre**, de Calidad de la Educación (**LOCE**). 24 de diciembre de 2002. BOE n° 307.
- **Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo**, de Educación (**LOE**). 4 de mayo de 2006. BOE n° 106.
- **Recomendación del Parlamento europeo y del Consejo** de 18 de diciembre de 2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente. 30 de diciembre de 2006. DOUE L39.
- **Ley Orgánica 8 de 2013, de 9 de diciembre**, para la mejora de la calidad educativa (**LOMCE**). 10 de diciembre de 2013. BOE n° 295.
- **Recomendación del Consejo** de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente. 4 de junio de 2018. DOUE C189.
- **Ley Orgánica 3 de 2020, de 29 de diciembre**, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (**LOMLOE**). 30 diciembre 2020. BOE n° 340.
- **Ley Orgánica 3 de 2022, de 31 de marzo**, de ordenación e integración de la Formación Profesional. 1 de abril de 2022. BOE n° 78.
- **Orden de 26 de julio de 2023** [Junta de Andalucía. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional]. Por la que se establece el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el periodo 2023-2027. 1 de agosto de 2023. BOJA n° 146.